RESPUESTA OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN PÚBLICA Y ANEXOS TÉCNICOS

PROCESO PARA SELECCIONAR LA ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES

OBJETO:

"*Seleccionar una Administradora de Riesgos Laborales (ARL) legalmente establecida en Colombia, para la promoción de la seguridad y salud en el trabajo y la prevención de los riesgos laborales, para evitar* **accidentes** *de trabajo y enfermedades laborales; así como brindar la atención de los accidentes de trabajo y enfermedades de origen laboral de los funcionarios y contratistas, junto con el cubrimiento de las prestaciones asistenciales y económicas establecidas en el Sistema General de Riesgos Laborales (SGRL) a la UNIDAD DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DADAS POR DESAPARECIDAS".*

La UBPD en cumplimiento de los términos señalados en el cronograma, procede a dar respuesta a cada una de las observaciones formuladas por los interesados en presentar propuesta, así:

1.	**PROVEEDOR/INTERESADO**	**SEGUROS COLSANITAS**

OBSERVACIÓN No. 1:

"(…) Ubicación geográfica y concentración de funcionarios

Solicitamos respetuosamente a la entidad aclarar o precisar la distribución geográfica de los funcionarios de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas – UBPD, indicando las ciudades, departamentos o regiones en las cuales se presenta la mayor concentración de colaboradores, conocimiento de antemano que el cubrimiento es nacional.

Esta información resulta relevante para la estructuración técnica y operativa de la propuesta de ARL, toda vez que permitirá dimensionar adecuadamente la cobertura de los servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo, gestión del riesgo laboral, actividades de promoción y prevención, atención de emergencias y acompañamiento técnico, de acuerdo con las particularidades y necesidades de cada territorio.

De manera particular, solicitamos informar el número de funcionarios por sede, ciudad o territorio, así como la identificación de aquellas zonas donde se concentra la mayor población trabajadora, considerando que la naturaleza misional de la UBPD puede implicar presencia y desplazamiento de funcionarios en diferentes regiones del país. (…)".

RESPUESTA No. 1:

La Entidad se permite **ACLARAR** que la planta de personal de la UBPD cuenta actualmente con un total de **576** servidoras/es, distribuidos así: i) 32 Grupos Internos Territoriales con **286** servidoras/es, ii) 7 Grupos Regionales que cuentan en total con 39 servidoras/es y iii) **251** servidoras/es en Nivel Central (Bogotá D.C).

En línea con lo anterior, se realiza el discriminado de la distribución antes mencionada:

- ✓ **Grupos Internos Territoriales**

N.	GRUPO INTERNO DE TRABAJO	No. DE SERVIDORA/ES
1	Antioquia (Medellín)	29
2	Arauca (Arauca)	6
3	Satélite Bolívar (Cartagena)	2
4	Atlántico (Barranquilla)	7
5	Bogotá y Cundinamarca (Bogotá D.C.)	14
6	Boyacá (Tunja)	6
7	Caldas (Manizales)	4
8	Satélite La Dorada (Manizales)	2
9	Caquetá (Florencia	11
10	Casanare (Yopal)	6
11	Cauca (Popayán)	9
12	Cesar (Valledupar)	10
13	Chocó Quibdó)	9
14	Magdalena (Santa Marta)	10
15	Satélite La Guajira (Riohacha)	1
16	Huila (Neiva)	8
17	Guaviare (San José del Guaviare)	10
18	Córdoba (Montería)	9
19	Valle del Cauca (Cali)	14
20	Satélite Buenaventura	2
21	Urabá Región (Apartadó)	15
22	Tolima (Ibagué)	11
23	Sucre (Sincelejo)	11
24	Santander (Bucaramanga)	10
25	Risaralda (Pereira)	8
26	Satélite Quindío	2

N.	GRUPO INTERNO DE TRABAJO	No. DE SERVIDORA/ES
27	Putumayo (Mocoa)	8
28	Pacífico Nariñense (Tumaco)	5
29	Norte de Santander (Cúcuta)	10
30	Nariño (pasto)	8
31	Meta (Villavicencio)	15
32	Magdalena Medio Región (Barrancabermeja)	11
VACANTE PENDIENTE POR DEFINIR GITT		3
TOTAL		**286**

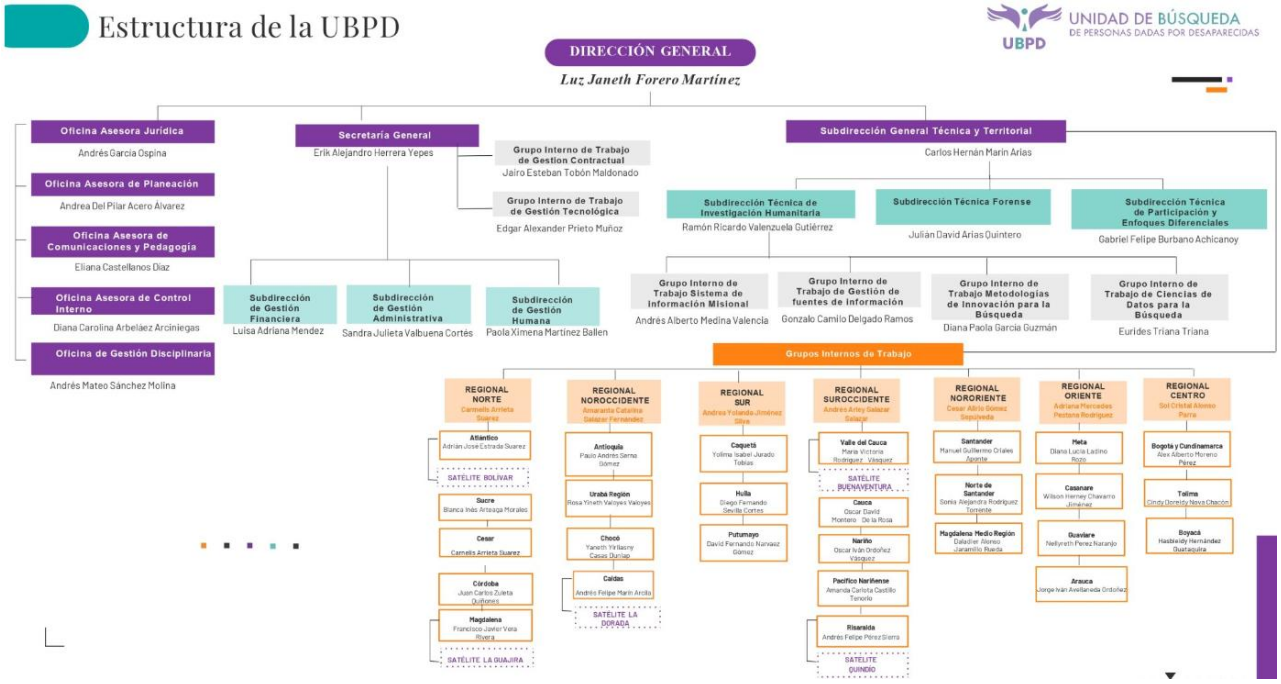
- ✓ **Grupos Regionales**

N.	REGIONAL	No. DE SERVIDORA/ES
1	Regional Centro (Bogotá)	6
2	Regional Noroccidente (Medellín)	7
3	Regional Nororiente (Bucaramanga)	7
4	Regional Norte (Barranquilla)	5
5	Regional Oriente (Meta)	5
6	Regional Sur (Florencia)	5
7	Regional Suroccidente (Cali)	4
TOTAL		**39**

- ✓ **Nivel Central**

N.	NIVEL CENTRAL	No. DE SERVIDORA/ES
1	Bogotá D.C.	251
TOTAL		**251**

De igual manera, para mayor claridad de los interesados, la Entidad da a conocer el organigrama de la estructura interna de la UBPD, el cual, tambien podra ser consultado en el soiguiente link: https://unidadbusqueda.gov.co/acerca-ubpd/organigrama-directorio/



Por último, es pertinente **ACLARAR** que, con ocasión a la misionalidad, las/os servidoras/es, y contratistas deben desplazarse a lo largo y ancho del territorio nacional para realizar los procesos de investigación, búsqueda, recuperación y entregas digas, por lo tanto, la cobertura no se circunscribe a las sedes físicas de la entidad, sino, a los lugares del territorio nacional donde deban desplazarse con ocasión del ejercicio de sus funciones o actividades.

Asimismo, la cobertura debe extenderse a nivel internacional cuando las/os servidoras/es, y contratistas deban desplazarse a otros países, se deberá garantizar la cobertura que corresponda de acuerdo con la normatividad aplicable y las condiciones del Sistema General de Riesgos Laborales.

OBSERVACIÓN No. 2:

"(…) Alcance de los profesionales en Seguridad y Salud en el Trabajo

Solicitamos respetuosamente a la entidad aclarar el alcance de los dos (2) profesionales en Seguridad y Salud en el Trabajo – SST requeridos en el proceso, exactamente en ANEXO TÉCNICO No. 1, CAPITULO 1 GESTIÓN ADMINISTRATIVA, específicamente:

¿Estos profesionales estarán destinados únicamente al acompañamiento durante el proceso de afiliación, alistamiento y empalme inicial, o la entidad requiere que permanezcan durante toda la ejecución del contrato como asesores de prevención permanentes, desarrollando actividades de acompañamiento, asesoría y gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo?

En caso de requerirse su permanencia durante la ejecución contractual, agradecemos indicar la dedicación, jornada, modalidad de prestación del servicio y actividades específicas que deberán desarrollar (…)"

RESPUESTA No. 2:

La Entidad se permite **ACLARAR** que de conformidad a lo establecido en el Capítulo No. 1 *"Gestión Administrativa"* en el Tema "*Proceso de Afiliación"* del Anexo Técnico No. 1 *"Características Técnicas"* indica en la solicitud especifica que:

> "*Contar con mínimo dos (2) profesionales especializados en SST para el acompañamiento permanente durante el proceso de cambio de ARL y afiliación inicial de los servidores y contratistas, desde el momento de la selección, con el fin de garantizar la migración completa de la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales antes del inicio de la cobertura".*

Estos profesionales serán requeridos exclusivamente durante la etapa correspondiente al cambio de Administradora de Riesgos Laborales (ARL), con el propósito de adelantar y acompañar el proceso inicial de afiliación y traslado de las servidoras, servidores y contratistas de la Entidad. Su participación comprenderá las gestiones y verificaciones necesarias para garantizar que la totalidad de los colaboradores cuenten con su afiliación debidamente formalizada ante la nueva ARL y, con ello, se asegure la cobertura del Sistema General de Riesgos Laborales, así como la cobertura, la asistencia médica y prestacional. a que haya lugar.

Se precisa que estos dos (2) profesionales corresponden exclusivamente a las actividades asociadas al proceso de cambio de ARL y afiliación inicial, por lo que su requerimiento tiene carácter transitorio y se limita a dicha etapa.

De igual manera, estos profesionales son distintos e independientes de los profesionales In House requeridos durante la ejecución contractual para la prestación de los servicios objeto del contrato. En consecuencia, su participación en el proceso de cambio y afiliación inicial no sustituye, modifica ni se entiende comprendida dentro del equipo In House previsto para la ejecución contractual, toda vez que se trata de recursos destinados a atender necesidades y actividades diferenciadas y correspondientes a etapas distintas del servicio.

OBSERVACIÓN No. 3:

"(…) Dedicación y número de horas de los profesionales In House

Solicitamos respetuosamente a la entidad aclarar la diferencia identificada en el Anexo Técnico respecto de la dedicación de los profesionales In House requeridos para la ejecución de las actividades de Seguridad y Salud en el Trabajo.

*En el documento se establece una dedicación de 1.920 horas, mientras que en la misma descripción se hace referencia a una jornada de 40 horas semanales durante 52 semanas**,** lo que corresponde a 2.080 horas anuales**.***

Por lo anterior, solicitamos precisar cuál es el número de horas efectivamente requerido para cada profesional In House durante la ejecución contractual, indicando si corresponde a 1.920 o 2.080 horas anuales, y si dicha dedicación deberá mantenerse durante la totalidad de la vigencia del contrato, ya que profesional tiempo completo equivale a 1.920 horas /año. (…)"

RESPUESTA No. 3:

La Entidad se permite **ACLARAR** que la dedicación requerida para cada uno de los profesionales In House corresponde a **dos mil ochenta (2.080) horas anuales**, equivalentes a cuarenta (40) horas semanales durante cincuenta y dos (52) semanas.

En este sentido, la referencia a 1.920 horas anuales contenida en la descripción de la solicitud específica de los profesionales In House del Anexo Técnico No. 1 *"Características Técnicas"* presenta una inconsistencia frente al requerimiento definido por la Entidad. Por lo anterior, para efectos de la presentación de las propuestas y de la ejecución del requerimiento, deberá atenderse a la dedicación de 2.080 horas anuales, establecida en la columna correspondiente a las horas de acompañamiento presencial y/o virtual.

En atención a lo anterior, la Entidad realizará el ajuste correspondiente en el Anexo Técnico No. 1 *"Características Técnicas"*, sustituyendo la referencia de 1.920 horas/año por 2.080 horas/año, con el propósito de garantizar la coherencia entre la descripción del requerimiento y las condiciones previstas para la prestación del servicio.

2.	**PROVEEDOR/INTERESADO**	**ARL POSITIVA**

OBSERVACIÓN No. 1:

"(…) Con respecto al numeral 3.1.5. Certificación de Pagos de Seguridad Social y Aportes a Parafiscales (FORMATOS No. 1) de la página 11 informamos que la Compañía cuenta con Revisoría Fiscal, razón por la cual solicitamos muy respetuosamente permitirnos presentar el certificado de Paz y Salvo de Aportes Parafiscales en el formato propio que expide nuestro revisor fiscal, el cual cumple con los diferentes aspectos indicados en el formato propuesto. (…)"

RESPUESTA No. 1:

La Entidad se permite **ACLARAR** que, de conformidad con lo establecido en el numeral 3.1.5 *"Certificación de Pagos de Seguridad Social y Aportes a Parafiscales (FORMATOS No. 1)"* de la Invitación Publica, la Entidad estableció expresamente que los participantes podrán diligenciar y aportar el Formato No. 1 o **cualquier otro documento**, siempre que este sea suscrito por el Revisor Fiscal, cuando legalmente deba existir, o por el representante legal, cuando no se requiera Revisor Fiscal, y en él se certifique el pago de los aportes correspondientes a los sistemas de salud, riesgos laborales y pensiones, así como a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, de los últimos seis (6) meses, según corresponda.

En consecuencia, es procedente presentar la certificación en un formato propio expedido por el Revisor Fiscal de la compañía, siempre que dicho documento permita acreditar de manera clara e inequívoca el cumplimiento de la totalidad de los requisitos e información exigidos por la Entidad y se acompañe de los documentos adicionales previstos en el Formato No. 1, cuando resulten aplicables.

Por lo anterior, no se exige que la certificación sea presentada exclusivamente en el formato dispuesto por la Entidad, siempre que el documento alternativo cumpla con las condiciones y requisitos establecidos para acreditar el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales.

OBSERVACIÓN No. 2:

"(…) Respetuosamente solicitamos se elimine el requisito del último párrafo de la página 13, en el cual solicitan expresamente "hasta dos (2) formularios de afiliación al sistema de riesgos laborales" y que la validación de experiencia se realice únicamente con la presentación de las certificaciones de experiencia. (…)"

RESPUESTA No. 2:

La Entidad se permite **PRECISAR** que el requisito relacionado con la presentación de hasta dos (2) formularios de afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales, previsto en el numeral 3.2.1 *"Experiencia del participante – Requisitos de Experiencia del participante (Formato No. 4 Experiencia Acreditada Participante)"* de la Invitación Pública, responde a la necesidad de contar con mecanismos que permitan verificar de manera objetiva y suficiente la experiencia acreditada por los participantes, particularmente en lo relacionado con la efectiva prestación de servicios asociados al objeto del proceso y el tiempo de permanencia en su ejecución.

En este sentido, los formularios de afiliación constituyen un soporte documental complementario que permite contrastar la información reportada por los participantes y contar con elementos adicionales para establecer la existencia y permanencia de las afiliaciones o servicios acreditados. Lo anterior resulta pertinente, teniendo en cuenta que la experiencia requerida debe corresponder a afiliaciones o contratos con objeto similar, ejecutados y finalizados, o a afiliaciones o contratos en ejecución que acrediten una permanencia superior a un (1) año.

La presentación de hasta dos (2) formularios de afiliación no constituye una experiencia adicional ni modifica las condiciones establecidas para su acreditación en la Invitación Pública. Su finalidad se circunscribe a facilitar la comprobación de la experiencia informada por los participantes y a proporcionar a la Entidad elementos objetivos para determinar el cumplimiento del requisito, en observancia de los principios que rigen el proceso de selección.

Por lo anterior, la Entidad **NO ACOGE** la solicitud y mantendrá el requisito establecido en la Invitación Pública, en los términos allí previstos, toda vez que la documentación solicitada constituye un mecanismo complementario y razonable para la comprobación de la experiencia acreditada por los participantes.

OBSERVACIÓN No. 3:

"(…) Se solicita por favor nos indiquen cual es el número total de trabajadores activos a la fecha, dependientes e independientes (contratistas y otros). (…)"

RESPUESTA No. 3:

La Entidad se permite **INFORMAR** que, a la fecha, cuenta con un total de 576 servidoras/es públicos de planta y 83 contratistas clasificados en riesgo laboral V (5).

En consecuencia, para efectos de la información requerida en el marco del presente proceso de selección de la Administradora de Riesgos Laborales (ARL), se cuenta actualmente con 659 personas, correspondientes a servidores públicos y contratistas con clasificación de riesgo V.

OBSERVACIÓN No. 4:

"(…) Se solicita a la ENTIDAD nos aclare, si adicional a los formatos cargados en la página WEB, existen documentos o proformas que deba ser relacionados en este estudio de mercado. (…)"

RESPUESTA No. 4:

La Entidad se permite **INFORMAR** que, a la fecha, no cuenta con formatos, documentos o proformas adicionales a los publicados en la página web y puestos a disposición de los interesados para el desarrollo del presente proceso de selección.

OBSERVACIÓN No. 5:

"(…) Se solicita por favor que la ENTIDAD nos allegue la CERTIFICACION de Centros de Trabajo. (…)"

RESPUESTA No. 5:

La Entidad se permite **INFORMAR** que se adjunta como soporte la información suministrada por AXA Colpatria, actual Administradora de Riesgos Laborales de la UBPD, en la cual se confirma que la Entidad cuenta con ochenta y cuatro (84) centros de trabajo y tres niveles de riesgo (I, III y V), así como la relación de los centros de trabajo registrados en el sistema de la ARL.

OBSERVACIÓN No. 6:

"(…) Se solicita a la ENTIDAD que por favor nos indique, el número de trabajadores con características de salud mental en seguimiento y/o diagnóstico, dada la solicitud descrita en la fila 44 GESTIÓN DE SINIESTROS - PRESTACIONES ASISTENCIALES Y ECONÓMICAS - Anexo Técnico No. 1 Características Técnicas. (…)"

RESPUESTA No. 6:

La Entidad se permite **PRECISAR** que la información relacionada con diagnósticos clínicos constituye dato personal sensible, conforme a la Ley 1581 de 2012 y al Decreto 1377 de 2013. Por tanto, no puede ser utilizada como parámetro de evaluación, ni puede ser solicitada para condicionar la afiliación o cobertura.

De acuerdo con el marco normativo del Sistema General de Riesgos Laborales, las ARL deben cubrir la totalidad de los riesgos derivados de las actividades laborales, sin que sea admisible establecer requisitos o filtros basados en condiciones de salud de la población trabajadora.

Adicionalmente, es pertinente señalar que a la fecha no existe ninguna calificación de origen laboral por enfermedad mental ni física emitida por la EPS, la ARL o las Juntas de Calificación de Invalidez respecto de nuestros servidores/as.

OBSERVACIÓN No. 7:

"(…) Con relación a la solicitud, descrita en la fila 63 GESTIÓN DE PROMOCION Y PREVENCION – HIGIENE Y SEGURIDA INDUSTRIAL – PROGRAMA TRABAJO SEGURO EN ALTURAS - Anexo Técnico No. 1 Características Técnicas; las Administradoras de Riesgos Laborales, acorde al cumplimiento normativo no tienen la facultad técnica para realizar los procesos DE ENTRENAMIENTO Y REETRENAMIENTO DE TRABAJO SEGURO EN ALTURAS, pero si la asesoría y acompañamiento técnico en los programas para el control de accidentalidad. (…)"

RESPUESTA No. 7:

La Entidad se permite PRECISAR que, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1562 de 2012, corresponde a las Administradoras de Riesgos Laborales –ARL– desarrollar y financiar actividades de promoción y prevención dirigidas a los trabajadores y empleadores, dentro de las cuales se encuentran las acciones de capacitación y formación orientadas a la prevención de los riesgos laborales.

En concordancia con lo anterior, el Decreto 1072 de 2015 establece el marco de las actividades de promoción y prevención a cargo de las ARL y contempla, entre otras, la obligación de brindar asistencia técnica y capacitación a los empleadores y trabajadores para la prevención de los riesgos laborales. En particular, el literal d) del artículo 2.2.4.6.15 establece la obligación de las ARL de brindar dicha asistencia técnica y capacitación en materia de prevención de riesgos laborales.

En este contexto, el trabajo en alturas constituye una actividad que implica la exposición a un riesgo laboral de especial relevancia, por lo que las acciones de capacitación, entrenamiento y prevención asociadas a este riesgo deben ser contempladas por las ARL dentro de las actividades de promoción y prevención que legalmente les corresponde desarrollar.

Por último, en los literales d) y e) del artículo 61 de la Resolución 4272 de 2021 (Trabajo en Alturas), se establece como responsabilidad del empleador o contratante asumir el costo de la capacitación y entrenamiento; así las cosas, el costo del certificado será asumido por el empleador al 100%.

OBSERVACIÓN No. 8:

"(…) Con relación a la solicitud, descrita en la fila 69 GESTIÓN DE PROMOCION Y PREVENCION – HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL – PROGRAMA DE MEDICIONES HIGIENICAS - Anexo Técnico No. 1 Características Técnicas. Solicitamos a la ENTIDAD, nos den claridad frente a la caracterización de los riquitos para el cumplimiento de las mediciones de iluminación. (…)"

RESPUESTA No. 8:

La Entidad se permite **ACLARAR** que, para el cumplimiento de lo establecido en la fila 69 del capítulo "Gestión de Promoción y Prevención" en el tema "Higiene y Seguridad Industrial" – "Programa de Mediciones Higiénicas" del Anexo Técnico No. 1 *"Características Técnicas"*, se requiere la ejecución de mediciones de iluminación en las treinta y ocho (38) sedes de la Entidad, de acuerdo con las necesidades que se identifiquen en cada una de ellas.

Para el desarrollo de esta actividad, el proveedor deberá indicar y aplicar el estándar, procedimiento o metodología técnica que utilizará para la ejecución de las mediciones, de manera que permita garantizar el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Entidad y de la normatividad técnica y legal vigente aplicable.

El alcance deberá contemplar la planeación de las mediciones, identificación de los puntos a evaluar de acuerdo con las condiciones y necesidades de cada sede, toma y análisis de los resultados y la elaboración y entrega del informe técnico de resultados, incluyendo las recomendaciones que se deriven de los hallazgos identificados.

Por lo anterior, la Entidad precisa que el requerimiento corresponde a la realización de las mediciones en las 38 sedes, bajo una metodología técnicamente sustentada y conforme a las necesidades identificadas en cada sede, manteniéndose lo establecido en el Anexo Técnico No. 1*"Características Técnicas"*.

OBSERVACIÓN No. 9:

"(…) Se solicita por favor nos indiquen cual será la metodología que utilizara la ENTIDAD para el proceso de calificación de las ofertas de servicios en RL. (…)"

RESPUESTA No. 9:

La Entidad se permite **ACLARAR** al interesado que la metodología para la evaluación y calificación de las ofertas se encuentra previamente establecida en los numerales 3.3 y 4. de la Invitación Pública, así como en sus respectivos anexos, por lo que la evaluación se realizará con sujeción a los criterios, condiciones y puntajes allí definidos, los cuales establecen:

> *"(…)* ***3.3. SELECCIÓN DE LA OFERTA MÁS FAVORABLE***
>
> *Una vez, realizada la apertura de las ofertas, la UBPD, procederá a verificar los requisitos habilitantes de las administradoras de riesgos laborales.*
>
> *El criterio de selección será el siguiente:*
>
> *Corresponderá a la oferta que presente mayores beneficios para la Entidad, los cuales serán objeto de evaluación y calificación de conformidad con los criterios y valores establecidos en el Anexo No. 2 "Condiciones Adicionales".*
>
> *Para tal efecto, la UBPD verificará la información y los beneficios ofertados en el formato correspondiente y determinará el puntaje que deberá asignarse a cada interesado. (…)".*

"(…) ***4. CRITERIOS PARA DIRIMIR EMPATES***

Se entenderá que hay empate entre propuestas cuando presenten un número idéntico en el puntaje objeto de evaluación. En el caso en que dos o más propuestas, hubieran arrojado un mismo resultado, se resolverá de la siguiente forma

Se escogerá la ARL que ofrezca a la Entidad mayor número de horas en actividades de promoción y prevención, en el marco del Anexo Técnico No 2 – "Ofrecimientos Adicionales", teniendo en cuenta que lo mínimo requerido por la UBPD de conformidad con el Anexo No 1 – Condiciones Técnicas mínimas requeridas es de 11.730 horas.

Nota 1: El participante debe entregar con la propuesta el Formato 5 "DECLARACIÓN DE FACTORES DE DESEMPATE" debidamente diligenciado.

Nota 2: En caso de persistir empate frente a las horas ofertadas, La Entidad para dirimir el mismo, dará aplicación a lo establecido en el Anexo Técnico No 2 – "Ofrecimientos Adicionales *(…)"*.

OBSERVACIÓN No. 10:

"(…) Agradecemos a la entidad dar respuesta a observaciones a los siguientes correos: Monica.huertas@positiva.gov.co Nathalia.corredor@positiva.gov.co Luis.torres@positiva.gov.co . (…)"

RESPUESTA No. 10:

La Entidad se permite **ACLARAR** que de conformidad con lo establecido en el numeral 1.4. "cronograma del proceso de selección" de la invitación publica, se publicará las respuestas a las observaciones en la página web de la entidad, y por ende no se enviará respuesta a correos electrónicos.

3.	**PROVEEDOR/INTERESADO**	**AXA COLPATRIA**

OBSERVACIÓN No. 1:

"(…) Valor de los aportes – Numeral 2.7. Teniendo en cuenta que el numeral 2.7 se denomina "Valor Estimado Mensual", pero el valor de $685.381.800 corresponde al total pagado durante el período comprendido entre enero y julio de 2026, solicitamos respetuosamente a la Entidad ajustar y precisar la información económica de referencia del proceso, estableciendo:

i) los valores mensuales de los aportes al Sistema General de Riesgos Laborales que serán tomados como referencia para la estructuración de las propuestas; y

ii) un valor anual estimado de aportes, que permita dimensionar adecuadamente el alcance del servicio requerido. *(…)"*

RESPUESTA No. 1:

La Entidad se permite **ACLARAR** que el valor de $685.381.800 indicado en el numeral 2.7 de la Invitación Pública corresponde al valor total efectivamente pagado por la UBPD por concepto de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales durante el período comprendido entre **enero y julio de 2026**, y no a un valor mensual. La información fue incorporada como referente histórico para la estructuración del proceso, teniendo en cuenta que el valor de los aportes puede variar durante la ejecución según el número de personas afiliadas, las bases de cotización y la clasificación del nivel de riesgo aplicable. *(Negrilla y subrayado fuera de texto).*

Así mismo, se precisa que la denominación asignada al numeral *2.7. Valor Estimado Mensual"* de la invitación publica, no guarda relación con la periodicidad, naturaleza o valor de los aportes allí señalados, sino que corresponde exclusivamente a la identificación y descripción del contenido desarrollado en dicho numeral. En ese sentido, la denominación del numeral no debe interpretarse como indicativa de que el valor señalado corresponda a una mensualidad, anualidad o a un valor fijo de cotización

En línea a lo anterior, es pertinente precisar que no se establece un valor anual fijo de aportes, dado que este dependerá de las condiciones efectivas de afiliación y cotización durante la vigencia. La propia Invitación precisa que el valor histórico se utiliza como referente y que puede variar por modificaciones en planta, número de contratistas, bases de cotización y nivel de riesgo.

OBSERVACIÓN No. 2:

"(…) Total de horas de promoción y prevención y mediciones de iluminación. Teniendo en cuenta que la Invitación Pública y el Formato No. 5 establecen un mínimo de 11.730 horas anuales de promoción y prevención, solicitamos respetuosamente a la Entidad revisar y aclarar la metodología utilizada para determinar dicho número de horas.

Lo anterior, considerando que, al realizar la sumatoria de las horas expresamente establecidas en el Anexo Técnico No. 1, se obtiene un total de 12.370 horas anuales, presentándose una diferencia de 640 horas frente a las 11.730 horas señaladas por la Entidad.

Adicionalmente, el Anexo Técnico No. 1 contempla la realización de mediciones de iluminación en las 38 sedes de la UBPD, sin que se identifique una cantidad de horas asociada a esta actividad ni se determine el número estimado de puntos de medición requeridos.

En consecuencia, solicitamos a la Entidad discriminar las actividades y horas que conforman el total mínimo anual requerido, aclarar cuál es el número correcto de horas que deberá ser considerado para efectos de la propuesta y precisar si las mediciones de iluminación se encuentran incluidas dentro de dicho total o corresponden a una obligación adicional.

Para las mediciones de iluminación, agradecemos igualmente precisar el número estimado de puntos de medición por sede o el número total requerido *(…)"*

RESPUESTA No. 2:

La Entidad se permite **ACLARAR** que la dedicación requerida para cada uno de los profesionales In House corresponde a **dos mil ochenta (2.080) horas anuales**, equivalentes a cuarenta (40) horas semanales durante cincuenta y dos (52) semanas.

En este sentido, la referencia a 1.920 horas anuales contenida en la descripción de la solicitud específica de los profesionales In House del Anexo Técnico No. 1 *"Características Técnicas"* presenta una inconsistencia frente al requerimiento definido por la Entidad. Por lo anterior, para efectos de la presentación de las propuestas y de la ejecución del requerimiento, deberá atenderse a la dedicación de 2.080 horas anuales, establecida en la columna correspondiente a las horas de acompañamiento presencial y/o virtual.

En atención a lo anterior, la Entidad realizará el ajuste correspondiente en el Anexo Técnico No. 1 *"Características Técnicas"*, sustituyendo la referencia de 1.920 horas/año por 2.080 horas/año, con el propósito de garantizar la coherencia entre la descripción del requerimiento y las condiciones previstas para la prestación del servicio.

Así las cosas, se aclara que el total mínimo anual de horas de promoción y prevención incluyendo las 640 horas de diferencias de apoyo de los profesionales, será de **12.370** horas anuales, cifra que corresponde a la sumatoria de las horas establecidas en Anexo Técnico No. 1 *"Características Técnicas"* Definitivo Por los cuatro (4) profesionales requeridos, por lo anterior, se ajustará el numeral 4 de la invitación publica y el FORMATO 5 - DECLARACION DE FACTORES DE DESEMPATE.

Respecto de las mediciones de iluminación, se **ACLARA** que estas no se encuentran incluidas dentro de las 12.370 horas anuales, toda vez que su ejecución está sujeta a las necesidades de la Entidad que se identifiquen durante la vigencia. Por esta razón, no se establece anticipadamente una cantidad fija de horas ni un número determinado de puntos de medición.

Las 38 sedes corresponden al universo potencial de cobertura contemplado para la ejecución de las actividades previstas. No obstante, ello no implica que en la totalidad de las sedes o áreas deban realizarse mediciones, toda vez que su necesidad y pertinencia dependerán de las condiciones particulares de cada una.

En consecuencia, las mediciones que resulten necesarias serán determinadas técnicamente durante la ejecución, de acuerdo con las condiciones, características y necesidades identificadas por la UBPD, así como con los requerimientos propios de las actividades a desarrollar.

OBSERVACIÓN No. 3:

"(…) Dedicación de los cuatro profesionales In House. El Anexo Técnico No. 1 contempla la asignación de cuatro (4) profesionales In House de tiempo completo: un profesional en Seguridad y Salud en el Trabajo (SST), una enfermera especialista en SST, un profesional en fisioterapia especialista en SST y un profesional en psicología especialista en SST.

Al respecto, solicitamos respetuosamente a la Entidad aclarar y unificar la dedicación anual requerida para estos recursos, teniendo en cuenta que para el profesional SST se establecen 2.080 horas anuales, mientras que para los profesionales de enfermería, fisioterapia y psicología la descripción del requerimiento señala 1.920 horas anuales, pero la columna correspondiente a horas establece 2.080 horas anuales para cada uno.

En consecuencia, agradecemos a la Entidad precisar la dedicación anual requerida para cada uno de los cuatro (4) profesionales In House, indicando el número de horas anuales que deberá considerarse para cada perfil. (…)"

RESPUESTA No. 3:

La Entidad se permite **ACLARAR** que la dedicación requerida para los cuatro (4) profesionales In House corresponde a **dos mil ochenta (2.080) horas anuales**, equivalentes a cuarenta (40) horas semanales durante cincuenta y dos (52) semanas.

En este sentido, la referencia a 1.920 horas anuales contenida en la descripción de la solicitud específica de los profesionales In House del Anexo Técnico No. 1 *"Características Técnicas"* presenta una inconsistencia frente al requerimiento definido por la Entidad. Por lo anterior, para efectos de la presentación de las propuestas y de la ejecución del requerimiento, deberá atenderse a la dedicación de 2.080 horas anuales, establecida en la columna correspondiente a las horas de acompañamiento presencial y/o virtual.

En atención a lo anterior, la Entidad realizará el ajuste correspondiente en el Anexo Técnico No. 1 *"Características Técnicas"*, sustituyendo la referencia de 1.920 horas/año por 2.080 horas/año, con el propósito de garantizar la coherencia entre la descripción del requerimiento y las condiciones previstas para la prestación del servicio.

OBSERVACIÓN No. 4:

"(…) Cobertura territorial, modalidad de ejecución y costos de desplazamiento. Con el propósito de garantizar una interpretación uniforme de las condiciones técnicas por parte de todos los participantes, solicitamos respetuosamente a la Entidad publicar o precisar la distribución territorial de las 38 sedes referidas en el Anexo Técnico No. 1, indicando ciudad y departamento.

Asimismo, solicitamos precisar, para las actividades de promoción y prevención contempladas en el Anexo Técnico No. 1, cuáles requieren ejecución presencial y cuáles podrán desarrollarse de manera virtual, remota o mixta. (…)"

RESPUESTA No. 4:

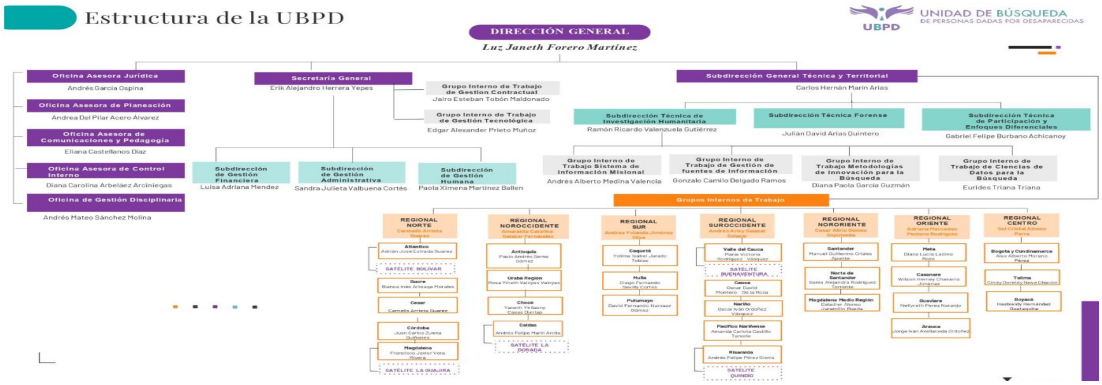
La Entidad se permite **PRECISAR** que la distribución territorial corresponde a las 38 sedes tal cual se establece en el Anexo Técnico No. 1 *"Características Técnicas"*, las cuales constituyen el universo de sedes previsto para efectos de la estructuración del proceso.

No obstante, la cobertura requerida tendrá alcance nacional, en atención a la naturaleza y misionalidad de la UBPD, así como a su presencia institucional en diferentes departamentos, ciudades y municipios del territorio nacional. En consecuencia, las actividades objeto del proceso podrán requerirse en los diferentes lugares en los que la Entidad tenga presencia o desarrolle sus funciones misionales, de acuerdo con las necesidades que se identifiquen durante la ejecución.

Lo anterior se precisa con el propósito de que los interesados puedan dimensionar adecuadamente el alcance y la cobertura territorial requerida, teniendo como referente las 38 sedes relacionadas en el

Anexo Técnico No. 1 *"Características Técnicas"*, sin que dicha identificación territorial limite el alcance nacional de las actividades requeridas.

De igual manera, para mayor claridad de los interesados, la Entidad da a conocer el organigrama de la estructura interna de la UBPD, el cual, tambien podra ser consultado en el soiguiente link: https://unidadbusqueda.gov.co/acerca-ubpd/organigrama-directorio/



En cuanto a la presencialidad requerida para los profesionales que apoyaran las actividades de promoción y prevención, La Entidad **ACLARA** que se concentrará principalmente en el nivel central de la UBPD en la ciudad de Bogotá, de conformidad con los requerimientos y la programación establecidos por la Entidad.

Para las sedes territoriales, las actividades de capacitación, promoción y prevención, orientación, asistencia y asesoría técnica que, por su naturaleza y alcance, permitan su desarrollo mediante herramientas virtuales o remotas, podrán ejecutarse bajo dichas modalidades.

No obstante, cuando la naturaleza de la actividad, las condiciones de la intervención, la necesidad técnica identificada o el objetivo de la actividad programada requieran acompañamiento presencial en territorio, la UBPD realizará oportunamente el respectivo requerimiento a la ARL, de acuerdo con su programación y necesidades de la entidad.

En estos casos, corresponderá a la ARL adelantar las gestiones y coordinaciones internas necesarias para garantizar la disponibilidad del recurso profesional requerido y la adecuada prestación del servicio, considerando las condiciones técnicas, operativas y territoriales de la actividad.

OBSERVACIÓN No. 5:

"(…) Profesional idóneo en Higiene y Seguridad Industrial y Seguridad y Salud en el Trabajo (SST), para brindar asesoría técnica presencial y especializada durante la ejecución de los proyectos, actividades o intervenciones en las que la UBPD identifique la necesidad de este apoyo. Teniendo en cuenta que el Anexo Técnico No. 2 establece la asignación del profesional en referencia de manera presencial, de acuerdo con los requerimientos y la programación definida por la UBPD y garantizando la disponibilidad del profesional para atender las necesidades identificadas durante la ejecución, solicitamos respetuosamente a la Entidad precisar con cuantos días hábiles de anterioridad se

informará a las Administradora de Riesgos Laborales el requerimiento de apoyo del profesional a fin de garantizar respuesta oportuna desde la contratación del servicio. (…)"

RESPUESTA No. 5:

La Entidad se permite **ACLARAR** que los requerimientos de acompañamiento por parte de profesionales idóneos en Higiene y Seguridad Industrial y Seguridad y Salud en el Trabajo se determinarán de acuerdo con la naturaleza de las actividades a desarrollar, las necesidades técnicas identificadas y los requerimientos operativos de la UBPD en el territorio nacional.

Cuando se trate de actividades previamente programadas, la UBPD informará a la ARL con la antelación en un rango uno (1) a máximo cinco (5) días calendario, de acuerdo con su planeación institucional, con el propósito de facilitar la coordinación y disposición de los recursos necesarios para su ejecución.

No obstante, teniendo en cuenta la naturaleza de las actividades desarrolladas por la UBPD y su cobertura nacional, podrán presentarse necesidades de acompañamiento que, por sus características o por las circunstancias en que se originen, **no sean susceptibles de ser determinadas con una antelación fija**. En estos casos, la atención se coordinará entre la Entidad y la ARL, considerando las características, condiciones y necesidades particulares de cada requerimiento. (Negrilla y subrayado fuera de texto).

En todo caso, la ARL deberá disponer de la capacidad de respuesta, el recurso humano y el soporte técnico necesarios, de acuerdo con las condiciones del servicio contratado, para atender los requerimientos que formule la UBPD, adelantando las coordinaciones internas a que haya lugar, con el fin de procurar una atención oportuna y adecuada, de acuerdo con la naturaleza, alcance, ubicación y necesidades técnicas de cada intervención.

Por último, es pertinente precisar que los requerimientos contemplados en el Anexo Técnico No. 2 "Ofrecimientos Adicionales", corresponden, como su denominación lo indica, a ofrecimientos adicionales que podrán ser presentados por los interesados en el marco del proceso de selección, de conformidad con las condiciones y parámetros allí establecidos.

En consecuencia, estos ofrecimientos son adicionales a los requerimientos técnicos mínimos previstos en el Anexo Técnico No. 1 *"Características Técnicas"*, y deberán ser considerados por los interesados al momento de estructurar y presentar su oferta.

OBSERVACIÓN No. 6:

"(…) Profesionales adicionales de Psicología y Enfermería. Teniendo en cuenta que el Anexo Técnico No. 2 establece la asignación adicional de un profesional en Psicología especialista en SST y un profesional en Enfermería especialista en SST, indicando que estos recursos deberán ser dispuestos "sin costo adicional para la UBPD", solicitamos respetuosamente a la Entidad precisar el alcance de esta expresión, considerando que su asignación y dedicación hacen parte de los recursos que la ARL debe planear para el desarrollo de las actividades de promoción y prevención, en el marco de lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1562 de 2012.

Adicionalmente, agradecemos precisar si las horas presenciales semanales ofertadas para cada profesional deberán prestarse de manera permanente durante las 52 semanas del año o si serán ejecutadas de acuerdo con los requerimientos y la programación definida en el Plan de Trabajo, así como indicar en qué sede, ciudad o lugar de ejecución deberán prestarse dichas horas y si estas podrán ser requeridas en diferentes lugares del territorio nacional. (…)"

RESPUESTA No. 6:

La Entidad se permite **ACLARAR** que el alcance de los perfiles correspondientes a un (1) profesional en Psicología con especialización en Seguridad y Salud en el Trabajo y un (1) profesional en Enfermería con especialización en Seguridad y Salud en el Trabajo que se encuentran contemplados en el Anexo Técnico No. 2 "Ofrecimientos Adicionales", específicamente en el componente "Gestión en Promoción y Prevención – Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo", se enmarca a las necesidades identificadas por la Entidad a partir de la matriz de identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos; las condiciones y características propias de la Entidad; la experiencia derivada de la ejecución de los Planes Anuales de Trabajo del SG-SST; los resultados y recomendaciones provenientes de auditorías y ejercicios de seguimiento y control; así como las necesidades asociadas a los programas y Sistemas de Vigilancia Epidemiológica implementados por la Entidad.

En este contexto, la UBPD considera que el acompañamiento de profesionales con estos perfiles constituye un apoyo técnico estratégico para fortalecer las acciones de promoción y prevención, intervención de los factores de riesgo, vigilancia de las condiciones de salud y trabajo, capacitación y demás acciones preventivas requeridas en el marco del SG-SST.

Por último, se precisa que estos profesionales corresponden a un ofrecimiento adicional previsto en el Anexo Técnico No. 2 y, por tanto, son independientes y adicionales al recurso humano especializado requerido en el Anexo Técnico No. 1 "Características Técnicas" para la ejecución del Plan de Trabajo.

En consecuencia, su asignación no podrá sustituir, disminuir ni afectar la disponibilidad del recurso humano ni las horas destinadas al cumplimiento de las actividades previstas en el Anexo Técnico No. 1 *"Características Técnicas"*, así las cosas, las horas que sean ofertadas para estos dos perfiles serán las que la ARL se comprometa a disponer de manera adicional, de conformidad con las condiciones establecidas en el Anexo Técnico No. 2 "Ofrecimientos Adicionales".

OBSERVACIÓN No. 7:

"(…) Acompañamiento técnico para los comités del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) de la UBPD. Teniendo en cuenta que el Anexo Técnico No. 2 establece que la ARL deberá ofrecer, como valor agregado, actividades de asesoría técnica, jornadas de capacitación, material de apoyo descargable y herramientas virtuales de formación en SG-SST, convivencia laboral y atención de emergencias, dirigidas al fortalecimiento operativo de los comités, indicando que estos recursos deberán ser dispuestos "sin costo adicional para la UBPD", solicitamos respetuosamente a la Entidad precisar el alcance de esta expresión, considerando que su asignación y dedicación hacen parte de los recursos que la ARL debe planear para el desarrollo de las actividades de promoción y prevención, en el marco de lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1562 de 2012.

Adicionalmente, agradecemos precisar si este acompañamiento técnico será ejecutado de acuerdo con los requerimientos y la programación definida en el Plan de Trabajo, así como indicar en qué sede, ciudad o lugar de ejecución deberán prestarse y si estas podrán ser requeridas en diferentes lugares del territorio nacional. (…)"

RESPUESTA No. 7:

La Entidad se permite **ACLARAR** que el alcance del acompañamiento técnico señalado en el Anexo Técnico No. 2 "Ofrecimientos Adicionales" corresponde como su denominación lo indica a un ofrecimiento adicional orientado al fortalecimiento operativo de los comités que hacen parte del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de la UBPD, mediante actividades de asesoría técnica, capacitación, material de apoyo y herramientas de formación, de acuerdo con el alcance y las capacidades que pueda ofrecer la ARL.

Su inclusión como ofrecimiento adicional busca fortalecer la gestión y funcionamiento efectivo de estas instancias, facilitando el desarrollo de sus responsabilidades, la apropiación de conocimientos técnicos y el acompañamiento frente a las necesidades que se presenten durante su gestión, sin trasladar a la ARL las responsabilidades propias de los integrantes de los comités ni de la Entidad.

En este sentido, se solicita a la ARL validar e indicar el alcance, modalidad, recursos y capacidad de acompañamiento que se encuentre en posibilidad de ofertar, de acuerdo con su disponibilidad técnica y operativa. Este ofrecimiento podrá articularse con las necesidades y programación de la UBPD, sin que ello implique que deba ejecutarse exclusivamente dentro de las actividades o recursos previstos en el Plan de Trabajo del Anexo Técnico No. 1 "Características Técnicas", toda vez que corresponde a un ofrecimiento adicional contemplado en el Anexo Técnico No. 2 "Ofrecimientos Adicionales".

Respecto de la expresión "sin costo adicional para la UBPD", esta hace referencia a que las actividades, recursos o herramientas que la ARL decida ofertar dentro de este componente deberán ser suministrados sin generar cobros, contraprestaciones o erogaciones adicionales para la Entidad, en los términos y dentro del alcance efectivamente ofrecido por la ARL.

Finalmente, considerando que la UBPD cuenta con presencia y operación a nivel nacional, el acompañamiento podrá requerirse de manera virtual o presencial, según la naturaleza de la actividad, las necesidades de los comités y la programación previamente concertada con la ARL. Cuando se requiera presencialidad esta será en nivel central o puede ser manejado de manera híbrida de acuerdo con la necesidad.

OBSERVACIÓN No. 8:

"(…) Plataforma o portal transaccional de la ARL. Teniendo en cuenta el contexto normativo colombiano en materia de riesgos laborales, que para efectos de afiliación indica en el Decreto 1295 de 1994 artículo 4 que la afiliación y desafiliación de los trabajadores ante las Administradoras de Riesgos Laborales (ARL) debe realizarse de manera precisa y oportuna, basada en la información real y verificable del empleador y del trabajador y garantizando así la cobertura del sistema desde el día calendario siguiente al de la afiliación, solicitamos respetuosamente a la Entidad precisar la solicitud "Se valorará que la herramienta permita trazabilidad, corrección o ajuste de fechas".

Dado el contexto normativo, agradeceríamos que la Entidad defina si la plataforma debe contemplar funcionalidades específicas relacionadas con ajustes en las fechas de afiliación, en línea con las limitaciones legales mencionadas, para asegurar la coherencia con los requisitos regulatorios y operativos del sistema. (…)"

RESPUESTA No. 8:

La Entidad se permite **ACLARAR** que la expresión "Se valorará que la herramienta permita trazabilidad, corrección o ajuste de fechas", incluida en el Anexo Técnico No. 2 "Ofrecimientos Adicionales", como ofrecimiento adicional, no pretende habilitar afiliaciones retroactivas ni modificar retroactivamente la cobertura del Sistema General de Riesgos Laborales en contravía de la normatividad vigente.

La solicitud está orientada a que la plataforma o portal transaccional ofrecido por la ARL cuente, dentro de sus capacidades y en los eventos legalmente procedentes, con funcionalidades que faciliten a la Entidad la consulta y trazabilidad de las afiliaciones y novedades, así como la gestión de solicitudes de corrección o ajuste de información y fechas cuando se presenten inconsistencias, errores de registro o situaciones administrativas debidamente soportadas, conservando la trazabilidad de la actuación y sujetándose a la validación de la ARL.

Lo anterior resulta relevante para la operación de la UBPD, particularmente frente a la gestión de afiliaciones y novedades de contratistas, en la cual se requiere contar con herramientas que permitan una administración oportuna, verificable y con trazabilidad de la información. La Entidad ha identificado que las funcionalidades y mecanismos tecnológicos o administrativos disponibles para gestionar este tipo de situaciones pueden variar entre las diferentes ARL, razón por la cual esta capacidad se incorporó en el Anexo Técnico No. 2 "Ofrecimientos Adicionales" como un elemento susceptible de valoración y no como una modificación de los requisitos legales sobre afiliación y cobertura.

En todo caso, deberá observarse lo establecido en el Decreto 1072 de 2015, en relación con la cobertura del Sistema General de Riesgos Laborales, la cual comienza el día calendario siguiente al de la afiliación y exige que ésta se efectúe como mínimo, un día antes del inicio de la ejecución de la labor o actividad contratada.

En consecuencia, no se solicita que la plataforma altere fechas de cobertura ni genere efectos retroactivos contrarios a la normatividad, sino que permita, en el momento en que jurídica y técnicamente corresponda, gestionar correcciones, ajustes o novedades debidamente soportadas y conservar su respectiva trazabilidad.

La ARL podrá, por tanto, precisar en su ofrecimiento las funcionalidades disponibles, el procedimiento aplicable, las validaciones requeridas y las limitaciones legales y técnicas existentes para este tipo de solicitudes.

OBSERVACIÓN No. 9:

"(…) Profesional para la implementación de una estrategia de intervención en orden y aseo en la UBPD. Teniendo en cuenta que el Anexo Técnico No. 2 establece la asignación adicional de un profesional para la implementación de una estrategia de intervención en orden y aseo en la UBPD. indicando que estos recursos deberán ser dispuestos "como valor agregado", solicitamos respetuosamente a la Entidad precisar el alcance de esta expresión, considerando que su asignación y dedicación hacen

parte de los recursos que la ARL debe planear para el desarrollo de las actividades de promoción y prevención, en el marco de lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1562 de 2012. (…)"

RESPUESTA No. 9:

La Entidad se permite **ACLARAR** que el alcance a la asignación del profesional para apoyar la implementación de una estrategia de intervención en orden y aseo se encuentra contemplada en el Anexo Técnico No. 2 "Ofrecimientos Adicionales" como un ofrecimiento adicional o valor agregado, no corresponde a un recurso mínimo ni a una dedicación previamente establecida dentro del Plan de Trabajo del Anexo Técnico No. 1"Características Técnicas".

La solicitud busca contar con acompañamiento técnico especializado que fortalezca las acciones de prevención asociadas a las condiciones locativas, organización de espacios, almacenamiento, circulación segura y demás aspectos relacionados con orden y aseo, contribuyendo a la prevención de incidentes y accidentes de trabajo y al mejoramiento de las condiciones de seguridad en los lugares de trabajo.

En ese sentido, no se establece una intensidad horaria mínima ni una periodicidad obligatoria para este profesional. Corresponderá a cada ARL, de acuerdo con su capacidad técnica, operativa, disponibilidad de recurso humano y portafolio de servicios, determinar y señalar en su ofrecimiento el alcance, modalidad, periodicidad y número de horas que se encuentra en capacidad de disponer como valor agregado para la UBPD.

Por tanto, el acompañamiento podrá desarrollarse conforme al alcance efectivamente ofertado por la ARL y a las necesidades que sean concertadas con la Entidad durante su ejecución.

Finalmente, se precisa que este ofrecimiento es adicional e independiente de los recursos destinados al desarrollo de las actividades de promoción y prevención y del Plan de Trabajo establecido en el Anexo Técnico No. 1; en consecuencia, su ofrecimiento no deberá sustituir, disminuir ni afectar dichos recursos y, en caso de ser ofertado, no generará costo adicional para la UBPD.

OBSERVACIÓN No. 10:

"(…) Disponer de una línea de atención psicosocial 24/7. En el marco de la Ley 2365 de 2024 a la fecha no se ha expedido por parte del Gobierno Nacional el Plan Transversal para la eliminación del acoso sexual, que dispondrá los lineamientos que deberán tener en cuenta las Administradoras de Riesgos Laborales para la implementación de los Programas Especiales para el fortalecimiento de la prevención, protección y atención del acoso sexual dentro del ámbito laboral, a lo cual solicitamos respetuosamente a la Entidad precisar el alcance de esta expresión contemplada en el Anexo técnico 2: "Ruta de remisión a servicios de salud o atención especializada, cuando el caso lo requiera, conforme a la normatividad vigente en salud mental y SG-SST". (…)"

RESPUESTA No. 10:

La Entidad se permite **ACLARAR** que la solicitud contemplada en el Anexo Técnico No. 2 "Ofrecimientos Adicionales" respecto de una línea de atención psicosocial 24/7 corresponde a un ofrecimiento adicional o valor agregado, orientado a fortalecer las acciones de promoción, prevención,

orientación y canalización frente a situaciones asociadas a factores de riesgo psicosocial que puedan presentarse en el contexto laboral.

La inclusión de este ofrecimiento resulta pertinente teniendo en cuenta la relevancia que para la UBPD representa la gestión preventiva del riesgo psicosocial, así como la necesidad de fortalecer mecanismos oportunos de orientación frente a situaciones que puedan afectar el bienestar de los colaboradores, incluyendo aquellas relacionadas con convivencia laboral, violencias y acoso sexual en el contexto laboral.

Al respecto, se debe tener presente que la Ley 2365 de 2024, en su artículo 10, establece responsabilidades específicas para las Administradoras de Riesgos Laborales en materia de atención, protección y prevención del acoso sexual en el contexto laboral, disponiendo que las ARL deberán desarrollar actividades de fortalecimiento en estas materias. Por tanto, la ausencia o desarrollo posterior de instrumentos o lineamientos complementarios previstos en la misma Ley no desvirtúa las responsabilidades que la norma asigna directamente a las ARL en materia preventiva.

Por su parte, el numeral 4 del artículo 2.2.1.8.2.4. del Decreto 1040 de 2026 sobre Medidas de Atención integral para casos de acoso y violencia, violencias basadas en género y discriminación, señala que la ARL debe brindar la atención emocional y psicológica, a través de los diferentes canales de atención, de intervención psicosocial y/o soporte en crisis no presencial, atendido por un equipo de profesionales de la salud mental. Por lo tanto, no resulta indispensable para que proceda la atención, la expedición del Plan Transversal para la eliminación de acoso sexual.

De igual manera, resulta imperioso señalar que la gestión del riesgo psicosocial hace parte del marco preventivo del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y debe abordarse mediante acciones de identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo, de conformidad, entre otras disposiciones, con la Resolución 2764 de 2022 y demás normas aplicables.

Ahora bien, respecto de la expresión “Ruta de remisión a servicios de salud o atención especializada, cuando el caso lo requiera, conforme a la normatividad vigente en salud mental y SG-SST”, se precisa que la línea solicitada no pretende que la ARL sustituya las competencias asistenciales propias de las EPS, IPS, servicios de urgencias u otras autoridades competentes, ni que realice por esta vía tratamientos clínicos o atención especializada que excedan sus competencias.

El alcance esperado corresponde como lo indica el Decreto 1040 de 2026, a la atención integral, en el marco de la orientación inicial, la identificación de la necesidad, la atención en crisis cuando haya lugar y la activación o direccionamiento hacia las rutas institucionales o del Sistema de Salud que resulten procedentes, cuando las características del caso indiquen la necesidad de atención asistencial, especializada, de urgencias o de otra naturaleza, respetando las competencias de cada actor y la normatividad vigente.

Finalmente, por tratarse de un componente establecido en el Anexo Técnico No. 2 “Ofrecimientos Adicionales” como ofrecimiento adicional, corresponderá a cada ARL indicar las características y alcance de la línea o mecanismo de atención que se encuentre en capacidad de ofrecer, incluyendo sus canales, disponibilidad, modalidad de orientación y mecanismos de direccionamiento o remisión, sin costo adicional para la UBPD, de acuerdo con su capacidad técnica, operativa y portafolio de servicios.

OBSERVACIÓN No. 11:

"(…) Entrenamiento y reentrenamiento en trabajo en alturas. En el Anexo Técnico 1 la Entidad solicita: 1. Garantizar un mínimo de ciento treinta (130) cupos de apoyo en coordinación, seguimiento y logística para entrenamiento y reentrenamiento en trabajo en alturas como parte del plan anual de trabajo del SG-SST, con cobertura nacional y nivel central y 2. El profesional asignado deberá ser especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo (SST), con experiencia en gestión de riesgos de trabajo en alturas y capacidad de coordinar y articular con centros autorizados por el Ministerio del Trabajo para la formación certificada de trabajadores; A lo anterior y dado que las Administradoras de Riesgos Laborales (ARL) no tienen competencia para certificar o realizar directamente la formación y reentrenamiento en trabajos en alturas, solicitamos respetuosamente a la Entidad precisar si el costo de la certificación la asumirían directamente la Unidad de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas, a fin de que como ARL se oferte formación técnica complementaria dentro reentrenamiento en trabajo en alturas y así mismo indicar ciudades y la distribución de los 130 cupos en las mismas. (…)"

RESPUESTA No. 11:

La Entidad se permite **PRECISAR** que, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1562 de 2012, corresponde a las Administradoras de Riesgos Laborales –ARL– desarrollar y financiar actividades de promoción y prevención dirigidas a los trabajadores y empleadores, dentro de las cuales se encuentran las acciones de capacitación y formación orientadas a la prevención de los riesgos laborales.

En concordancia con lo anterior, el Decreto 1072 de 2015 establece el marco de las actividades de promoción y prevención a cargo de las ARL y contempla, entre otras, la obligación de brindar asistencia técnica y capacitación a los empleadores y trabajadores para la prevención de los riesgos laborales. En particular, el literal d) del artículo 2.2.4.6.15 establece la obligación de las ARL de brindar dicha asistencia técnica y capacitación en materia de prevención de riesgos laborales.

En este contexto, el trabajo en alturas constituye una actividad que implica la exposición a un riesgo laboral de especial relevancia, por lo que las acciones de capacitación, entrenamiento y prevención asociadas a este riesgo deben ser contempladas por las ARL dentro de las actividades de promoción y prevención que legalmente les corresponde desarrollar.

Por último, en los literales d) y e) del artículo 61 de la Resolución 4272 de 2021 (Trabajo en Alturas), se establece como responsabilidad del empleador o contratante asumir el costo de la capacitación y entrenamiento; así las cosas, el costo del certificado será asumido por el empleador al 100%.

Lo solicitado a la ARL corresponde a la realización integral del entrenamiento y/o reentrenamiento en trabajo en alturas de mínimo ciento treinta (130) cupos, incluyendo la coordinación, gestión, seguimiento, logística y articulación requerida para su ejecución, en el marco de las actividades de promoción, prevención, asesoría y asistencia técnica propias de la Administradora de Riesgos Laborales.

Por su parte, se reitera que la UBPD asumirá los costos asociados a la obtención de la certificación de los colaboradores, en los términos regulados por la normatividad vigente.

En consecuencia, se mantiene el requerimiento de los 130 cupos para entrenamiento y/o reentrenamiento, con cobertura a nivel central y nacional dado que los equipos forenses se encuentran ubicados en las diferentes sedes a nivel nacional. La distribución de los cupos por ciudades se determinará de acuerdo con las necesidades operativas y la programación de la Entidad y será informada y coordinada oportunamente con la ARL.

OBSERVACIÓN No. 12:

"(…) 12. Asesoría legal y acompañamiento a las víctimas de acoso sexual en el ámbito laboral. En el marco de la Ley 2365 de 2024 a la fecha no se ha expedido por parte del Gobierno Nacional el Plan Transversal para la eliminación del acoso sexual, que dispondrá los lineamientos que deberán tener en cuenta las Administradoras de Riesgos Laborales para la implementación de los Programas Especiales para el fortalecimiento de la prevención, protección y atención del acoso sexual dentro del ámbito laboral, a lo cual solicitamos respetuosamente a la Entidad precisar el alcance de esta expresión contemplada en el Anexo técnico 1: "Igualmente la ARL deberá brindar asesoría legal y acompañamiento a las víctimas de acoso sexual en el ámbito laboral, este acompañamiento estará a cargo de un proveedor experto de la ARL", a fin de comprender el alcance de la asesoría legal solicitada y el acompañamiento a victimas dentro del alcance contemplado en la normatividad legal vigente en Colombia. (…)"

RESPUESTA No. 12:

La Entidad **ACLARAR** que no se requiere que la ARL brinde asesoría legal, representación jurídica, investigación de casos, determinación de responsabilidades ni intervención en las competencias propias de la UBPD frente a situaciones de presunto acoso sexual. Dichas actuaciones serán gestionadas directamente por la Entidad a través de las instancias y profesionales competentes, conforme a sus procedimientos internos y a la normatividad aplicable, por lo anterior, la Entidad procederá a ajustar el Anexo Técnico No. 1"Características Técnicas", en el sentido de aclarar dicho requerimiento.

Así las cosas, el alcance solicitado a la ARL se circunscribe a la orientación, asistencia técnica y atención integral a las víctimas de acoso laboral, acoso sexual en el ámbito laboral, violencias basadas en género o discriminación, desde el componente de promoción y prevención de riesgos laborales, particularmente frente a los factores de riesgo psicosocial, mediante acciones de sensibilización, capacitación, orientación técnica y fortalecimiento de las estrategias preventivas de la Entidad.

Lo anterior encuentra sustento en lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2365 de 2024, y el numeral 4 del artículo 2.2.1.8.2.4. del Decreto 1040 de 2026, que señalan responsabilidades de atención, protección y prevención del acoso sexual a cargo las Administradoras de Riesgos Laborales, así como de la atención integral de las víctimas de acoso laboral, discriminación, acoso sexual en el ámbito laboral y las violencias basadas en género. Por lo tanto, no se hace indispensable la expedición de los lineamientos específicos que se establezcan en el Plan Transversal para la Eliminación del Acoso Sexual, para brindar el acompañamiento a las víctimas de acoso sexual en el ámbito laboral.

OBSERVACIÓN No. 13:

"(…) ANEXO TECNICO 1 ITEM 1. GESTIÓN ADMINISTRATIVA Estrategia y cobertura proceso de bienvenida. Teniendo en cuenta que AXA COLPATRIA actualmente se encuentra vinculada como ARL de la entidad y participa en el presente proceso licitatorio, agradecemos aclarar el alcance y aplicabilidad del requerimiento relacionado con la implementación de una estrategia de bienvenida institucional durante el periodo de preaviso. (…)"

RESPUESTA No. 13:

La Entidad se permite **ACLARAR** que la estrategia de bienvenida tiene como finalidad garantizar una transición ordenada, continuidad en la atención, apropiación de canales, rutas, plataformas y servicios de la ARL seleccionada, evitando afectaciones en la gestión del SG-SST.

En caso de resultar seleccionada una ARL diferente a la actualmente vinculada, la estrategia deberá desarrollarse durante el período de transición y preaviso, en coordinación con la UBPD.

En caso de que AXA COLPATRIA resulte seleccionada, teniendo en cuenta que actualmente es la ARL de la Entidad, el requerimiento se entenderá orientado a una estrategia de continuidad, actualización y fortalecimiento de los canales, servicios, rutas y mecanismos de atención, sin que resulte necesario reproducir actividades de afiliación o bienvenida que carezcan de objeto.

OBSERVACIÓN No. 14:

"(…) Ítem 3. Requisitos habilitantes Respetuosamente, solicitamos a la entidad UBPD que se incluya el término: CONTRATO O AFILIACIÓN, de la misma forma que esta referido en el pliego, ya que en la ARL no se maneja la figura de contrato. La afiliación al sistema general de riesgos laborales está regulada en la legislación del sistema general de seguridad social, y la vinculación se visualiza con el número de afiliación, no con el número de contrato. (…)"

RESPUESTA No. 14:

La Entidad se permite **PRECISAR** y **ACLARAR** que el vínculo entre el empleador y la Administradora de Riesgos Laborales surge de la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales,

En consecuencia, se ajustará la expresión "contrato" contenida en el requisito habilitante, incorporando la referencia a "afiliación", según corresponda, de manera que el requisito permita acreditar adecuadamente la experiencia o vinculación requerida, sin limitar la participación por la naturaleza jurídica propia de la relación entre la ARL y sus entidades afiliadas.

4.	**PROVEEDOR/INTERESADO**	**ARL SURA**

OBSERVACIÓN No. 1:

"(…) Respetuosamente solicitamos a la Entidad precisar el número de cupos requeridos para las capacitaciones en Trabajo Seguro en Alturas (TSA), específicamente para los programas de reentrenamiento y formación de Coordinador de Trabajo en Alturas. (…)"

RESPUESTA No. 1:

En atención a la observación presentada, se precisa que la información relacionada con los cupos requeridos para las actividades de capacitación en Trabajo Seguro en Alturas (TSA) se encuentra establecida en el Anexo No. 1, columna D, fila 63.

En este sentido, la Entidad requiere "Garantizar un mínimo de ciento treinta (130) cupos de apoyo en coordinación, seguimiento y logística para entrenamiento y reentrenamiento en trabajo en alturas como parte del plan anual de trabajo del SG-SST, con cobertura nacional y nivel central"

Se aclara que este número corresponde al mínimo de cupos de apoyo requeridos para garantizar la adecuada planeación, coordinación, seguimiento y ejecución de las actividades de formación, entrenamiento y reentrenamiento, de acuerdo con las necesidades previstas por la Entidad.

Por lo anterior, los interesados deberán considerar como referencia para la estructuración de sus propuestas la cantidad mínima de ciento treinta (130) cupos, conforme a lo establecido expresamente en el Anexo No. 1.

OBSERVACIÓN No. 2:

"(…) Respetuosamente solicitamos a la entidad aclarar y/o reconsiderar el requisito que exige anexar hasta dos (2) formularios de afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales debidamente suscritos con las entidades contratantes para acreditar la experiencia. Lo anterior, en razón a que los formularios de afiliación contienen información de carácter privado y confidencial de los empleadores afiliados, así como datos protegidos en el marco de la Ley 1581 de 2012 y demás normas sobre protección de datos personales. Adicionalmente, dichos documentos hacen parte de la relación contractual y comercial entre la ARL y sus afiliados, por lo que su divulgación a terceros puede encontrarse restringida por obligaciones legales y de confidencialidad. En consecuencia, solicitamos a la entidad indicar si la experiencia requerida podrá acreditarse mediante certificaciones contractuales expedidas por el cliente, certificaciones de permanencia, certificaciones de afiliación emitidas por la ARL o cualquier otro documento idóneo que permita verificar el objeto, la ejecución y el tiempo de permanencia superior a un (1) año, sin necesidad de aportar formularios de afiliación que contienen información reservada. (…)"

RESPUESTA No. 2:

En la Invitación- ARL- Final pdf se aclara la respuesta donde se manifiesta el aporte de otro documento: *"Los participantes deberán diligenciar y aportar el Formato No. 1 "CERTIFICADO DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES (PERSONA JURÍDICA)" o cualquier **otro documento**, firmado por el revisor fiscal, cuando éste deba existir de acuerdo con la ley, o por el representante legal cuando no se requiera revisor fiscal, donde se certifique el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, según corresponda ."*

En consecuencia, es factible presentar la certificación en el formato establecido por la ARL.

OBSERVACIÓN No. 3:

"(…) En el Capítulo 1. Gestión Administrativa, tema Proceso de afiliación, se establece como solicitud específica contar con mínimo dos (2) profesionales especializados en SST para acompañar el proceso de cambio de ARL y afiliación inicial de servidores y contratistas. Sin embargo, en la columna "Horas Presenciales/Virtuales UBPD" se registra la anotación "N/A". Respetuosamente solicitamos a la Entidad aclarar el alcance de dicha anotación, toda vez que la actividad descrita corresponde a una obligación que demanda acompañamiento técnico y operativo por parte de profesionales especializados en SST, implicando dedicación de recursos humanos, tiempos de ejecución y disponibilidad durante el proceso de transición entre administradoras.

En consecuencia, agradecemos precisar:

¿Qué significa específicamente la anotación "N/A" en este ítem?

¿La Entidad considera que esta actividad no requiere una dedicación horaria cuantificable por parte de la ARL?

¿Las horas destinadas a esta actividad deberán incluirse dentro de la propuesta técnica aun cuando en la matriz se indique "N/A"? (…)"

RESPUESTA No. 3:

La anotación "N/A" registrada en la columna "Horas Presenciales/Virtuales UBPD" indica que, para esta actividad, no se establece una cantidad fija o predeterminada de horas presenciales o virtuales, debido a que el acompañamiento requerido durante el proceso de cambio de ARL y afiliación inicial estará sujeto a las necesidades y condiciones particulares que se presenten durante la transición.

El proceso de cambio de ARL comprende diferentes actividades de carácter administrativo, técnico y operativo, cuya duración y requerimientos de acompañamiento pueden variar de acuerdo con el desarrollo del proceso, la información requerida, la coordinación entre las partes y las situaciones que puedan surgir durante la transición.

Por lo anterior, no es posible determinar de manera anticipada un número exacto de horas de dedicación, razón por la cual la matriz registra "N/A" en dicho campo. No obstante, la ARL deberá

contemplar dentro de su propuesta técnica y económica los recursos humanos y la disponibilidad de los profesionales especializados en SST necesarios para brindar el acompañamiento requerido, de acuerdo con el alcance establecido en el proceso de contratación.

En consecuencia, la anotación “N/A” no significa que la actividad no requiera acompañamiento por parte de profesionales especializados en SST, sino que no se define para esta actividad una dedicación horaria fija o cuantificable previamente.

OBSERVACIÓN No. 4:

“(…) Favor precisar cuáles son los proveedores y prestadores a los que hacen referencia dentro del Anexo Técnico No. 1 (Gestión Administrativa – Proveedores y prestatarios), con el fin de dimensionar adecuadamente el alcance de las actividades de selección, acreditación, seguimiento, fortalecimiento y evaluación que deberán ser ejecutadas por la ARL durante la vigencia contractual. En consecuencia, agradecemos informar:

- *El listado de los proveedores y prestadores actualmente vinculados o que se tiene previsto vincular durante la ejecución del contrato.*
- *El nombre o razón social y el NIT de cada proveedor o prestador.*
- *El programa, proceso, proyecto o actividad de la UBPD en el cual participa cada proveedor o prestador.*
- *El alcance esperado del acompañamiento por parte de la ARL para cada uno de ellos.*
- *Si existen proveedores clasificados como críticos o de alta prioridad para la gestión de riesgos laborales y, de ser así, indicar cuáles son. (…)”*

RESPUESTA No. 4:

Los proveedores y prestadores mencionados en el Anexo Técnico No. 1 corresponden a aquellos que se encuentren vinculados a la Entidad o que sean requeridos durante la ejecución de sus diferentes procesos y actividades, de acuerdo con las necesidades que se presenten durante la vigencia contractual.

Por lo anterior, no es posible establecer desde el inicio un listado definitivo de proveedores y prestadores, ni determinar de manera anticipada el número, razón social, NIT o las actividades específicas que desarrollará cada uno, teniendo en cuenta que esta información puede variar durante la ejecución del contrato.

El acompañamiento de la ARL estará orientado a brindar el apoyo técnico necesario en los procesos de selección, acreditación, seguimiento, evaluación y fortalecimiento de los proveedores y prestadores, de acuerdo con las necesidades identificadas por la UBPD y las condiciones propias de cada servicio.

De igual manera, la identificación de aquellos proveedores que puedan requerir una atención prioritaria se realizará teniendo en cuenta la naturaleza de las actividades, los peligros y riesgos asociados y las necesidades de intervención identificadas por la Entidad en el marco del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

En este sentido, las actividades relacionadas con proveedores y prestadores se encuentran contempladas dentro del acompañamiento técnico de la ARL, por lo que no se establece en la matriz un número específico de horas presenciales o virtuales para su ejecución. La ARL deberá contar con la disponibilidad del recurso humano especializado necesario para atender los requerimientos que se presenten durante la vigencia contractual.

OBSERVACIÓN No. 5:

"(…) Respecto al acompañamiento presencial de un profesional en Higiene y Seguridad Industrial y SST, agradecemos indicar:

- Número estimado de intervenciones o proyectos que actualmente tiene previstos la UBPD durante la vigencia contractual.
- Número de sedes, regionales o lugares de intervención donde se requerirá el acompañamiento.
- Cantidad estimada de horas presenciales esperadas para esta actividad.
- Detalle de las mediciones que con las que cuenta actualmente la Entidad dentro de su programa de Higiene Industrial con ubicaciones de centros de trabajo y cantidades. *(…)"*

RESPUESTA No. 5:

La Entidad se permite **PRECISAR** que el número estimado de intervenciones o proyectos durante la vigencia contractual, del "proyectos, actividades o intervenciones" comprende principalmente las prospecciones y demás actividades misionales en campo desarrolladas por la UBPD.

Estas actividades se programan de acuerdo con las necesidades misionales de la Entidad y están sujetas a una valoración previa de sus condiciones y nivel de riesgo. El acompañamiento presencial del profesional en Higiene y Seguridad Industrial y Seguridad y Salud en el Trabajo se solicitará cuando se identifiquen actividades de alto riesgo que requieran apoyo técnico especializado, tales como trabajo en alturas, excavaciones, espacios confinados, condiciones complejas del terreno u otros peligros asociados a la intervención.

Por lo anterior, no es posible establecer anticipadamente un número fijo de prospecciones que requerirán este acompañamiento, debido a que la necesidad depende de las características, ubicación, duración y nivel de riesgo de cada actividad. Durante una vigencia pueden presentarse varias prospecciones, una sola o ninguna que amerite el acompañamiento presencial de la ARL.

Como referencia histórica, durante 2024 se solicitó un (1) acompañamiento de la ARL para una prospección realizada en Barrancabermeja, mientras que durante 2025 no se presentaron actividades que requirieran este tipo de apoyo. Esta información es únicamente ilustrativa y no constituye un promedio, una proyección de demanda ni una cantidad mínima garantizada para la vigencia contractual.

En cuanto al número de sedes, regionales o lugares donde se requerirá el acompañamiento, es pertinente precisar actualmente la Entidad cuenta con treinta y ocho (38) sedes como universo institucional, sin embargo, las prospecciones pueden desarrollarse en lugares diferentes de estas instalaciones. En consecuencia, el acompañamiento podrá requerirse en cualquier lugar del territorio nacional donde se programe una prospección o actividad en campo que, como resultado de la

valoración de riesgos, amerite apoyo técnico especializado para el adecuado cumplimiento de la misionalidad.

Por tanto, no es posible determinar previamente un número fijo de sedes, regionales o lugares de intervención, debido a que estos dependerán de la programación misional y de las condiciones particulares de las actividades que se presenten durante la vigencia (selváticas, pozos, cementerios, zonas boscosas de difícil acceso).

Referente a la cantidad estimada de horas presenciales, no es posible establecer anticipadamente una cantidad fija de horas presenciales, puesto que la duración de cada prospección depende de su alcance, ubicación, condiciones de acceso, complejidad operativa y nivel de riesgo. Una actividad puede tener una duración aproximada de tres (3) o cinco (5) días, mientras que otras pueden extenderse entre diez (10) y quince (15) días.

Por tratarse de un ofrecimiento adicional previsto en el Anexo Técnico No. 2 “Ofrecimientos Adicionales”, cada ARL deberá indicar en su propuesta la capacidad de atención, disponibilidad y alcance del acompañamiento presencial que ofrece durante la vigencia, sin costo adicional para la UBPD. La necesidad, duración y programación de cada acompañamiento serán coordinadas previamente con la ARL, conforme a las características de la actividad y con la antelación razonablemente disponible.

Por último, frente a las mediciones con las que cuenta actualmente la Entidad dentro del Programa de Higiene Industrial es pertinente precisar que éstas se programan de acuerdo con los peligros identificados, los resultados de las inspecciones, las condiciones locativas y las necesidades particulares de cada sede o centro de trabajo, razón por la cual, la Entidad no establece una cantidad fija y uniforme de mediciones para todas sus sedes.

Ahora bien, durante la presente vigencia se realizaron mediciones de ruido “sonometrías” en el nivel central y actualmente se adelantan mediciones de iluminación con alcance nacional. Para estas últimas se contempla como universo de cobertura la totalidad de las treinta y ocho (38) sedes de la UBPD; sin embargo, las sedes efectivamente intervenidas y la cantidad de puntos de medición se determinan de acuerdo con el riesgo identificado, las características de los espacios y puestos de trabajo y los criterios técnicos aplicables.

En consecuencia, la referencia a las treinta y ocho (38) sedes corresponde al universo potencial de cobertura y no implica la realización de una cantidad idéntica de mediciones o puntos en cada una. Las mediciones futuras se definirán conforme a los resultados de la identificación de peligros, las inspecciones y las necesidades técnicas evidenciadas durante la ejecución.

Finalmente, se aclara que las mediciones de Higiene Industrial corresponden al componente establecido en el Anexo Técnico No. 1 “Características Técnicas” y son independientes del acompañamiento presencial del profesional previsto como ofrecimiento adicional en el Anexo Técnico No. 2. “Ofrecimientos Adicionales”

OBSERVACIÓN No. 6:

"(…) 6. Hay varias casillas en las cuales aparece dentro del anexo la anotación N/A, agradecemos a la Entidad, indicarnos qué debemos colocar en el espacio mencionado, así mismo se encuentra la expresión "incluida en acompañamiento técnico", agradecemos precisar qué espera la Entidad que podamos incluir en estos espacios ó a qué hacen referencia. (…)"

RESPUESTA No. 6:

La Entidad se permite **ACLARAR** que las expresiones objeto de la observación se encuentran en la columna "Horas presenciales/virtuales UBPD" del Anexo Técnico No. 1 "Características Técnicas" y no corresponden a campos que deban ser modificados o cuantificados por la ARL.

La anotación "N/A" significa "No aplica" y se utiliza en aquellos requisitos cuya ejecución no se mide mediante una cantidad determinada de horas presenciales o virtuales, por corresponder a servicios, funcionalidades, estrategias, canales de atención, disponibilidad tecnológica o gestiones administrativas. En estos casos, la ARL deberá mantener la anotación y acreditar el cumplimiento del requisito mediante la descripción y los soportes de su capacidad, metodología, procedimiento, recurso o servicio, según corresponda.

Por su parte, la expresión "Incluida en acompañamiento técnico" indica que la actividad forma parte del acompañamiento integral y de la gestión técnica, administrativa, asistencial o de seguimiento propia de la ARL. En consecuencia, no se requiere registrar una cantidad adicional de horas ni presentar el servicio como un recurso independiente, Esta expresión no implica que la obligación sea opcional, por lo que la ARL deberá garantizar su cumplimiento de acuerdo con el alcance, periodicidad, tiempos de respuesta, productos y demás condiciones establecidas en la columna "Solicitud específica" de cada ítem.

En consecuencia, la ARL en los espacios destinados deberá conservar las anotaciones "N/A" e "Incluida en acompañamiento técnico", y, deberá acreditar el cumplimiento aportando su cumplimiento a través de la información o los soportes que permitan verificar su capacidad para atender cada obligación. Se precisa que esta aclaración corresponde al Anexo Técnico No. 1 "Características Técnicas**.**